

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2022-00040-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de rechazo de la demanda desde el punto de vista formal. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 922

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió por medio de auto interlocutorio N° 275 del 14 de febrero de 2022 y se notificó a través de Estado electrónico N° 24 del 22 de febrero de 2022, vencido el termino para subsanar sin que la parte actora hiciera uso de ello, procederá a rechazarse por no haber sido subsanada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **MARIA JULIETA CORREA MARÍN** contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GOBERNACION.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 24/05/2022 EN EL ESTADO No. 69